

AUTO DE ARCHIVO No. 2835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2003ER14940** del 13 de mayo de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación visual producida por el establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES FERJIN LTDA - ARGOT ubicado en la Carrera 9 No. 61 – 83 en la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 19 de mayo de 2003 a la Carrera 9 No. 61 – 83 de la Localidad de Chapinero, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3666** de 22 de mayo de 2003; en la cual se encontró un establecimiento en una zona múltiple, con vías de acceso pavimentadas, que funciona en el primer piso del inmueble, con actividad principal de casa de modas realizada en horario diurno. Se halló un parasol en tela ubicado sobre la puerta de acceso del establecimiento salido de la fachada aproximadamente 1m, de 4.50m de largo y 0.50 de ancho con texto “argot diseños” pintado en él.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE24399** del 25 de agosto de 2003, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento comercial DISTRIBUCIONES FERJIN LTDA - ARGOT para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en lo dispuesto en el Decreto 959 de 2000.

Posteriormente esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 21 de junio de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **6404** del 16 de julio de 2007, en el cual relata que la casa de modas exhibe: un aviso ubicado en el antepecho del segundo piso, un aviso ubicado sobre la pared

que separa las dos edificaciones, costado norte y avisos adheridos a ventanas. El propietario manifestó que el aviso sobre el parasol fue reemplazado por el aviso ubicado en el antepecho del segundo piso y presenta el consecutivo No. 5291 de diciembre de 2005 con una vigencia de cinco años. En cuanto al aviso sobre la pared al costado norte informó que había sido imposible el desmonte debido al material con el que fue instalado. Hubo un cumplimiento al requerimiento aunque en el momento de la visita el establecimiento exhibía más de un aviso incumpliendo el Decreto 959 de 2000.

En consecuencia, se profirió el requerimiento N° **EE26202** del 5 de septiembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento comercial DISTRIBUCIONES FERJIN LTDA - ARGOT para que en el término de 3 días calendario retirara la publicidad instalada sobre las ventanas y la pared del costado norte de acuerdo con el Decreto 959 de 2000 y cumplir totalmente con el requerimiento No. 24399 de 2003.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 17 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22664** del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que se realizó el desmonte de la publicidad instalada sobre las ventanas y sobre la pared costado norte del establecimiento, procediendo con lo establecido en el Decreto 959 de 2000 en su Artículo 7, literal a) y c), y el Artículo 8, literal c).

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES FERJIN LTDA - ARGOT ubicado en la Carrera 9 No. 61 – 83 de la Localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2003ER14940** del 13 de mayo de 2003, por la presunta contaminación visual producida por el establecimiento DISTRIBUCIONES FERJIN LTDA - ARGOT ubicado en la Carrera 9 No. 61 – 83 de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22664 del 25/11/2008